



Transparencia ID BA002T0006227

1 mensaje

Mario Lopez Aracena [redacted]

14 de mayo de 2025, 4:37 p.m.

Para: Hernando Hernandez Vivanco <hhernandezvivanco@yahoo.es>
[redacted]

Sres. Club Deportivo Rayos y Centellas:

En relación a su Solicitud de Transparencia BA002T0006227, adjunto Estatutos "CLUB DEPORTIVO RAYOS Y CENTELLAS ", con la debida protección de los datos personales en conformidad a la Ley 19.628

Atte.

Mario López Aracena

Director Regional (S)

Instituto Nacional de Deportes

Dirección Regional Metropolitana
[redacted]
[redacted]

[Coyancura 2241, Piso 2. Providencia.](#)

 **RAYOS Y CENTELLAS.pdf**
23156K



Santiago, 26 de mayo del 2025.

RESPUESTA A SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA

CLUB DEPORTIVO RAYOS Y CENTELLAS

P R E S E N T E.

Junto con saludar, respecto de su Solicitud de Acceso a la Información Pública ID BA002T0006227, ingresada con fecha 7 de mayo del 2025, en que indica:

“Solicito certificación de Estatutos vigente y reconocidos por el IND. Observaciones Estatutos de fecha 26-10-2002”

En relación con su solicitud, se adjunta a la presente, respuesta entregada por la Dirección Regional Metropolitana del IND, mediante correo electrónico de fecha 14 de mayo del 2025, con la información existente en la Institución.

Finalmente, se hace presente que conforme lo disponen el artículo 19 numeral 4° de la Constitución Política de la República de Chile, la Ley No 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, la Ley No 19.628 Sobre Protección de la Vida Privada, así como como las recomendaciones del Consejo para la Transparencia sobre protección de datos personales por parte de los órganos de la Administración del Estado, cuando se soliciten documentos y otros formatos en los que se contemplen datos personales que no correspondan a los del petitionerario y no hayan sido requeridos, se procederá a tachar los mencionados antecedentes, debiendo consignar en el formato respectivo que el tachado se procedió a efectuar en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 19.628.

Atentamente,



Israel Castro López
Director Nacional
Instituto Nacional de Deportes
Fidel Oteiza N° 1956, Providencia

GOBIERNO DE CHILE
INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES CHILE
DEPARTAMENTO JURÍDICO

ESTATUTO TIPO PARA CLUBES DEPORTIVOS
APROBADO POR RES. EX.Nº 1026, DEL 26.04.2002.

ACTA DE CONSTITUCION

"CLUB DEPORTIVO RAYOS Y CENTELLAS".

En Huechuraba, 26 de Octubre del año 2002 siendo las 18 horas en la calle [] , comuna de [] , Provincia de Santiago, Región Metropolitana , se lleva a efecto una Reunión, con las personas que se individualizan y firman al final de la presente Acta, quienes manifiestan que se han reunido con el propósito de adoptar los acuerdos necesarios para constituir una Organización deportiva que se denominará "**CLUB DEPORTIVO RAYOS Y CENTELLAS**". Preside la reunión Don David Guillermo Fuentes [] y actúa como Secretario Don Marco Antonio Contreras []

Luego de conocer los antecedentes y de un amplio debate, los asistentes con la presencia del Notario Público de Santiago don Raúl Undurraga [] , que actúa como Ministro de Fe, acuerdan en forma unánime constituir la, adoptándose a su respecto los siguientes acuerdos :

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes los Estatutos por los cuales se registrará el "**CLUB DEPORTIVO RAYOS Y CENTELLAS** ", a los que se les da lectura en debida forma y cuyo texto es el siguiente:

ESTATUTOS

TITULO I

NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1º Constitúyese una Organización Deportiva por la Ley Nº 19.712 y su Reglamento, publicada en el Diario Oficial Nº 36.287 de 9 de febrero del año dos mil uno que se denominará "**CLUB DEPORTIVO RAYOS Y CENTELLAS**".

ARTÍCULO 2º.--

La Organización mencionada tiene por objeto:

- 1.--- Representar y promover valores específicos resultantes de la práctica deportiva;
- 2.--- Desarrollar entre sus Asociados la práctica y fomento del Deporte y de la Cultura en general;
- 3.--- Promover la participación de la Comunidad en actividades deportivas;
- 4.--- Promover el mejoramiento moral e intelectual de sus miembros, y
- 5.--- Promover la participación de la comunidad en su desarrollo social, deportivo y cultural.

En el cumplimiento de sus objetivos la Organización podrá:

- a) Promover y realizar campañas y eventos deportivos;
- b) Formar o adherirse a otras Organizaciones relacionadas con el Deporte en general y el fútbol en particular;
- c) Promover, realizar y auspiciar Cursos de Perfeccionamiento, Charlas o Conferencias para los asociados;
- d) Crear y sostener Biblioteca;
- e) Construir, adquirir y tomar a su cargo canchas deportivas, estadios o centros deportivos, y
- f) En general, realizar todas aquellas acciones encaminadas al mejor logro de los fines propuestos.

ARTÍCULO 3º.---

Para todos los efectos legales, el domicilio del CLUB será la Comuna de Huechuraba, Provincia de Santiago, Región Metropolitana

ARTÍCULO 4º.---

La duración de la Organización será indefinida, a contar de la fecha de constitución, y el número de sus socios ilimitado.

TITULO II **DE LOS SOCIOS O MIEMBROS**

ARTÍCULO 5º.---

Podrá ser socio del CLUB toda persona, sin limitación alguna de sexo, ideología, nacionalidad, origen o condición.

ARTÍCULO 6º.---

La calidad de socio se adquiere:



- a) Por suscripción del Acta de Constitución del CLUB, y
- b) Por la aceptación por el Directorio de la solicitud de ingreso, en conformidad a las normas de este Estatuto, una vez que la Organización se encuentre constituida. El Directorio deberá pronunciarse sobre la solicitud de ingreso, en la primera sesión que celebre después de presentada.

ARTÍCULO 7º.---

Son socios aquellos que tienen plenitud de los derechos y obligaciones que se establecen en estos Estatutos.

El ingreso a esta Organización deportiva es un acto voluntario, personal e indelegable y, en consecuencia, nadie podrá ser obligado a pertenecer a esta Organización ni impedido de retirarse de la misma. Tampoco podrá negarse el ingreso a las personas que lo requieran y que cumplan con los requisitos legales y estatutarios.

ARTÍCULO 8º.---

Los socios tienen las siguientes obligaciones:

- a) Servir los cargos para los cuales sean designados y colaborar en las tareas que se les encomiende;
- b) Asistir a las reuniones a que fueren legalmente convocados;
- c) Cumplir oportunamente con sus obligaciones pecuniarias para con la Organización, y
- d) Cumplir las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos de la Organización y acatar los acuerdos de las Asambleas Generales y del Directorio.

ARTÍCULO 9º.---

Los socios tienen los siguientes derechos:

- a) Participar en las Asambleas que se lleven a efecto con derecho a voz y voto. El voto será unipersonal e indelegable;
- b) Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Organización;
- c) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la Tabla de una Asamblea General; Todo proyecto o proposición patrocinado por el 10% de los socios a lo menos, presentado con anticipación de 15 días a la Asamblea General, el Directorio deberá someterlo a la consideración de la Asamblea para su aprobación o rechazo;
- d) Tener acceso a los libros de actas, de contabilidad de la Organización y de registro de afiliados, y
- e) Proponer censura en contra de uno cualquiera o el total de los Directores.

Si algún miembro del Directorio impidiere el ejercicio de los derechos establecidos en este artículo a uno o más de los socios, se configurará una causal de censura del dirigente que la cometió, la que deberá ser acordada por los dos tercios de los miembros presentes en Asamblea Extraordinaria especialmente convocada al efecto.

ARTÍCULO 10º.---

Quedarán suspendidos de todos los derechos en la Organización:

- a) Los socios que se atrasen por más de 120 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con el CLUB. Comprobado el atraso, el Directorio declarará la suspensión sin más trámite. Esta suspensión cesará de inmediato una vez cumplida la obligación morosa que le dio origen, y
- b) Los socios que injustificadamente no cumplan con las obligaciones contempladas en las letras a), b) y d) del artículo 8º de este Estatuto.

La suspensión la declarará el Directorio hasta por dos meses para el caso de la letra b), esta suspensión se aplicará luego de tres inasistencias injustificadas.

En todos los casos contemplados en este artículo, el Directorio informará a la más próxima Asamblea General que se realice, cuales socios se encuentran suspendidos.

ARTÍCULO 11º.--

La calidad de socio se pierde:

- a) Por renuncia escrita presentada al Directorio;
- b) Por muerte del socio;
- c) Por pérdida de alguna de las condiciones legales habilitantes para ser miembro de ellas;
- d) Por exclusión basada en las siguientes causales:

1.-- Por el incumplimiento de sus obligaciones pecuniarias durante seis meses consecutivos;

2.-- Por causar grave daño de palabra o por escrito a los intereses de la Organización, y

3.-- Por haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 10º de este Estatuto.

La exclusión se decretará a propuesta del Directorio por la Comisión de Disciplina, previa audiencia del afectado para recibir sus descargos, con acuerdo de Asamblea Extraordinaria por los dos tercios de los miembros presentes, fundada en las causales prescritas

antecedentemente, en la Ley o en incumplimiento de las obligaciones como socio de la Organización.

Quien fuere excluido de la Organización por las causales establecidas en estos Estatutos sólo podrá ser readmitido después de un año.

ARTÍCULO 12°.--

El Directorio deberá pronunciarse sobre las renunciaciones en la primera sesión que celebre después de presentadas.

TITULO III **DEL PATRIMONIO**

ARTÍCULO 13°.--

Para atender a sus fines, la institución dispondrá de las rentas que produzcan los bienes que posea y además, de las cuotas ordinarias, extraordinarias y de las cuotas de incorporación que aporten sus socios y de las donaciones, herencias, legados, erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, de las municipalidades o del Estado y demás bienes que adquiera a cualquier título, tales como: ingresos provenientes de beneficios, rifas, fiestas sociales y otras de naturaleza similar, además de las multas cobradas a sus socios de acuerdo con estos Estatutos.

ARTÍCULO 14°.--

La cuota ordinaria mensual será determinada por la Asamblea General Ordinaria del año correspondiente, a propuesta del Directorio y no podrá ser inferior a 0,50 ni superior a 1,50 Unidad Tributaria Mensual.

ARTÍCULO 15°.--

Las cuotas extraordinarias serán determinadas por Asamblea General Extraordinaria a propuesta del Directorio. Se procederá a fijar y exigir una cuota de esta naturaleza, cada vez que una Asamblea General lo acuerde, cuando las necesidades lo requieran; dichas cuotas no podrán ser inferiores a 0,50 ni superiores a 1,50 Unidad Tributaria Mensual.

TITULO IV **ASAMBLEAS GENERALES**

ARTÍCULO 16°.--

La Asamblea General es la primera autoridad y es el órgano resolutorio superior de la Institución y representa el conjunto de sus socios.

Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que hubieren sido tomados en la forma establecida por estos Estatutos y no fueran contrarios a las Leyes y Reglamentos.



ARTÍCULO 17º.--

Habrán Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea Ordinaria será anual y se celebrará en el mes de Mayo de cada año y con los quórum que estos Estatutos establecen.

En la Asamblea General Ordinaria se presentará el Balance, Inventario, y Memoria del Ejercicio anterior, el plan anual de actividades y se procederá a las elecciones determinadas por los Estatutos.

En las Asambleas Generales Ordinarias podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales con excepción de los que corresponda exclusivamente a las Asambleas Extraordinarias.

Si por cualquier causa no se celebre una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, la Asamblea a que se cite posteriormente y que tenga por objeto conocer de las mismas materias tendrá, en todo caso, el carácter de Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO 18º.--

Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerda convocar a ellas, por estimarlas necesarias para la marcha de la Institución, o cada vez que lo soliciten al Presidente del Directorio dos de sus miembros o, por escrito, un tercio a lo menos de los socios, indicando el o los objetivos de la reunión. En estas Asambleas Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria. Cualquier acuerdo que se tome sobre otras materias será nulo.

ARTÍCULO 19º.--

Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar de las siguientes materias:

- a) La reforma de los Estatutos;
- b) La adquisición, enajenación y gravamen de los bienes raíces del CLUB;
- c) La determinación de las cuotas extraordinarias;
- d) La apelación sobre exclusión o la reintegración de uno o más afiliados, cuya determinación deberá hacerse en votación secreta, como asimismo la cesación en el cargo de dirigente por censura;
- e) La elección del Primer Directorio Definitivo;
- f) La disolución de la Organización, y
- g) La incorporación a una Organización deportiva de nivel superior sea de carácter comunal, provincial, regional o nacional, a otras Organización del mismo tipo o retiro de la o las mismas;

Los acuerdos a que se refiere la letra b) deberán reducirse a escritura pública, que suscribirá en representación de la Asamblea General, la persona o personas que ésta designe.

ARTÍCULO 20º.--

Las Asambleas Generales serán convocadas por un acuerdo del Directorio y si éste no se produjera por cualquier causa, por su Presidente o cuando lo solicite un tercio a lo menos de los socios.



ARTÍCULO 21°.-- Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por carta o circular certificada enviada con 15 días de anticipación, a lo menos, a los domicilios que los socios tengan registrados en la Institución.

No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera.

ARTÍCULO 22°.-- Las Asambleas Generales serán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurren, a lo menos, la mitad más uno de los socios. Si no se reuniere este quórum, se dejara constancia de este hecho en el Acta y deberá disponerse de una nueva citación para día diferente, dentro de los 15 días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los socios que asistan.

ARTÍCULO 23°.-- Los acuerdos en las Asambleas Generales se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes, salvo en los casos en que la Ley o los Estatutos hayan fijado una mayoría especial.

ARTÍCULO 24°.-- Cada socio tendrá derecho a un voto y no existirá voto por poder.

ARTÍCULO 25°.-- De las deliberaciones y acuerdos adoptados deberá dejarse constancia en un libro especial de actas que será llevado por el Secretario. Las Actas serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces, y además, por los asistentes o por dos de ellos que designe cada Asamblea.

En dichas Actas podrán los socios asistentes a la Asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma.

ARTÍCULO 26°.-- Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente del CLUB y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio o las personas que hagan sus veces.

Si faltare el Presidente presidirá la Asamblea el vicepresidente y en caso de faltar ambos, el Director u otra persona que la propia Asamblea designe para este efecto.

TITULO V DEL DIRECTORIO

ARTÍCULO 27°.-- Al Directorio corresponde la Administración y Dirección superior de la Institución en conformidad a los Estatutos y a los acuerdos de las Asambleas, y estará constituido por **cinco** miembros que durarán **un** año en sus cargos y podrán ser reelegidos por una sola vez.



ARTÍCULO 28º.--- El Directorio de la Organización se elegirá en la Asamblea General Ordinaria del año que corresponda, en el cual cada miembro sufragará por una sola persona, proclamándose elegidos a los que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos, hasta completar el número de miembros del Directorio que deban elegirse. La primera mayoría será el Presidente.

ARTÍCULO 29º.--- No podrán ser Directores las personas que hayan sido condenadas por crimen o simple delito en los tres años anteriores a la fecha de la elección.

ARTÍCULO 30º.--- En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará como reemplazante a aquel que hubiere obtenido la mayor cantidad de votos de aquellos que no fueron electos en la última elección realizada, el que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar el período del Director reemplazado.

ARTÍCULO 31º.--- Si quedare vacante en forma transitoria el cargo de Presidente, lo subrogará el Vicepresidente; pero si la vacante fuere definitiva, ya sea por imposibilidad que dure más de dos meses, fallecimiento o renuncia indeclinable, el Directorio procederá a proponer a la Asamblea General Extraordinaria un nuevo Presidente de entre los Directores, proposición sobre la cual deberá pronunciarse la Asamblea General Extraordinaria y el cargo vacante en el Directorio se completará con un reemplazante según el mecanismo señalado en el Artículo anterior.

ARTÍCULO 32º.--- El Directorio de la Organización deberá en la primera sesión designar al Directorio que actuará como Vicepresidente, Secretario y Tesorero de entre sus miembros.

El Presidente del Directorio lo será también de la Institución, la representará judicial y extrajudicialmente, representará al Club en las organizaciones a que éste integre o se asocie y tendrá las demás atribuciones que los Estatutos señalen. En caso de no poder representar a su club en alguna organización de asociación, el Presidente del Directorio designará quién lo reemplace, dentro de las personas del mismo Directorio.

ARTÍCULO 33º.--- Podrá postular y ser elegido miembro del Directorio cualquier socio, siempre que al momento de la elección no se encuentre suspendido en sus derechos, conforme a lo dispuesto en el artículo 10º de estos Estatutos y reúna los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de 18 años de edad;
- b) Tener un año de antigüedad como socio a la fecha de la elección;
- c) Ser chileno o extranjero con residencia en Chile por más de 3 años;
- d) No ser miembro de la Comisión Electoral del CLUB.

ARTÍCULO 34º.--- Son atribuciones y deberes del Directorio:

- a) Dirigir el CLUB y velar por que se cumplan los Estatutos y las finalidades perseguidas por la entidad;
- b) Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos;

- c) Citar a Asamblea General de Socios, tanto Ordinaria como Extraordinaria, en la forma y época que señalen estos Estatutos;
- d) Redactar los Reglamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la Institución y de los diversos departamentos que se creen para el cumplimiento de sus fines y someter dichos Reglamentos a la aprobación de la Asamblea General. Tales reglamentos de carácter funcional, no podrán ir más allá de estos Estatutos, La Ley y su Reglamento;
- e) Cumplir y ejecutar los acuerdos de las Asambleas Generales;
- f) Rendir cuenta, anualmente a la Asamblea General Ordinaria de Socios, tanto de la marcha de la Institución como del manejo y la inversión de los fondos que integran el patrimonio de ésta, mediante una Memoria, Balance e Inventarios que en esa someterá a la aprobación de las organizaciones afiliadas;
- g) Las que sin estar comprendidas en las letras precedentes, se hayan acordado por el Directorio o la Asamblea en su caso, y
- h) Preparar el Plan Anual de actividades que contendrá al menos las siguientes especificaciones:
 - 1.-- Nombre de las actividades a desarrollar.
 - 2.-- Período de ejecución.
 - 3.-- Objetivo propuesto.
 - 4.-- Beneficios de su realización.
 - 5.-- Forma de financiamiento.
 - 6.-- Presupuesto financiero.
 - 7.-- Comisión o personas que estarán a cargo de la ejecución.

ARTÍCULO 35º.---

Como Administrador de los Bienes Sociales, el Directorio estará facultado para comprar, vender, dar y tomar en arriendo, ceder transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios, dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a 5 años; aceptar cauciones; otorgar cancelaciones y recibos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contrato de mutuo y cuentas corrientes; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito, de ahorro y crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar y cancelar cheques; constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades; asistir a las Juntas con derecho a voz y a voto; conferir, y revocar poderes y transferir; aceptar toda clase de herencia, legados o donaciones, contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes, por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales, delegar en el Presidente y un Director o en dos o más Directores las facultades económicas y administrativas de la Organización y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Institución sólo con el acuerdo de los dos tercios de los socios activos, en una Asamblea General Extraordinaria se podrá comprar, vender,

hipotecar, permutar, ceder, transferir los bienes raíces de la Organización constituir servidumbres y prohibiciones de grabar y enajenar y arrendar inmuebles por un plazo superior a 5 años.

ARTÍCULO 36°.--- Acordado por el Directorio cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en los artículos precedentes, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subroge en el cargo, conjuntamente con el Tesorero u otro Director, si aquél no pudiere concurrir. Ambos deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo del Directorio o de la Asamblea en su caso.

ARTÍCULO 37°.--- El Directorio deberá sesionar por lo menos una vez cada tres meses.

El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de los miembros asistentes, decidiendo en caso de empate el voto del que preside.

ARTÍCULO 38°.--- De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de Actas, que será firmado por los Directores que hubieren concurrido a la sesión.

El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el Acta.

TITULO VI **DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE**

ARTÍCULO 39°.-- Corresponde especialmente al Presidente del CLUB DEPORTIVO:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Institución;
- b) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales de Socios;
- c) Convocar a Asamblea Ordinaria y Extraordinaria de Socios cuando corresponda de acuerdo a los Estatutos;
- d) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden al Secretario, Tesorero y otros socios que designe el Directorio;
- e) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades del CLUB, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución;

- f) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos de la Organización;
- g) Nombrar las comisiones de trabajo que estime convenientes;
- h) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Corporación;
- i) Dar cuenta anualmente, en la Asamblea General Ordinaria de Socios en nombre del Directorio, de la marcha de la Institución y del estado financiero de la misma, y
- j) Las demás atribuciones que determinen estos Estatutos, o que se fijen por la Asamblea o el Directorio.

ARTÍCULO 40º.-- El Vicepresidente además de la función establecida en el Art. 31º de estos Estatutos deberá colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de comisiones de trabajo si las hubiere.

TITULO VII DEL SECRETARIO, DEL TESORERO Y DEL DIRECTOR

ARTÍCULO 41º.--- Los deberes del Secretario serán los siguientes:

- a) Llevar el Libro de Actas del Directorio y el de Asamblea de Socios y el Libro de Registro de Socios;
- b) Despachar las citaciones a Asamblea de Socios Ordinaria y Extraordinaria y publicar los avisos a que se refieren los artículos 21 y 22 de este Estatuto;
- c) Formar la Tabla de Sesiones de Directorio y de Asamblea General de acuerdo con el Presidente;
- d) Autorizar con su firma la correspondencia y documentación de la Institución con excepción de la que corresponde al Presidente y recibir y despachar la correspondencia en General;
- e) Autorizar con su firma las copias de las Actas que solicite algún miembro de la Organización, y
- f) En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, los Estatutos y los Reglamentos, relacionados con sus funciones.

ARTÍCULO 42º.--- Las funciones del Tesorero serán las siguientes:



- a) Cobrar las cuotas ordinarias y extraordinarias otorgando recibos por las cantidades correspondientes;
- b) Llevar un registro con las entradas y gastos de la Organización;
- c) Mantener al día la documentación mercantil de la Institución, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos;
- d) Preparar el Balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea General;
- e) Mantener al día un inventario de todos los bienes de la Institución, y
- f) En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, los Estatutos y los Reglamentos, relacionado con sus funciones.

ARTÍCULO 43°.-- El Director deberá colaborar con el Secretario y el Tesorero en su caso, en todas las materias que a estos le son propias. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Secretario o en su caso el Tesorero serán subrogados por el Director el cual tendrá las atribuciones que correspondan al que subroga. En caso de fallecimiento, renuncia, o imposibilidad definitiva del Secretario o del Tesorero, el Director ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período.

TITULO VIII DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS

ARTÍCULO 44°.-- En la Sesión Ordinaria en que debe efectuarse la elección del Directorio, la Asamblea General designará una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta por tres miembros, que serán elegidos en la forma establecida en el artículo 28° de este Estatuto, cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes:

- a) Revisar cuatrimestralmente los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos que el Tesorero debe exhibirle;
- b) Velar porque los socios se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al Tesorero cuando algún socio se encuentre atrasado, a fin de que éste investigue la causa y procure que se ponga al día en sus pagos;
- c) Informar al Directorio en Sesión Ordinaria y Extraordinaria, sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier

- irregularidad que notare para que se adopten de inmediato las medidas que correspondan para evitar daños a la Institución;
- d) Elevar a la Asamblea General en su sesión Ordinaria, un informe escrito sobre las finanzas de la Institución, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el Balance que el Tesorero confeccione del ejercicio anual, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total del mismo.
 - e) Comprobar la exactitud del Inventario.

ARTÍCULO 45º.-- La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el miembro que hubiere obtenido el mayor número de sufragios y no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio.

En caso de vacancia del cargo de Presidente, será reemplazado por el socio que obtuvo la votación inmediatamente inferior a éste. Si se produjere la vacancia de dos cargos en la Comisión Fiscalizadora de Finanzas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes. Si la vacancia fuere de un solo miembro, continuará con los que se encuentren en funciones, con todas las atribuciones de la Comisión. La Comisión sesionará con la mayoría absoluta de los asistentes.

TITULO IX DE LA COMISION ELECTORAL

ARTÍCULO 46º.-- Con 90 días de antelación a la fecha en que deba celebrarse la Asamblea Ordinaria Anual a que se refiere el Art. 17º de este Estatuto, realizar un sorteo entre los socios, en el que se elegirá a cinco de éstos que conformarán la Comisión Electoral. Sus integrantes no podrán formar parte del actual Directorio ni ser Candidatos al nuevo Directorio.

Esta Comisión, entrará en funcionamiento con 60 días de antelación a la fecha fijada para la elección y durará hasta el último día del mes posterior a la misma.

Tendrá a su cargo la organización y dirección de las elecciones internas, especialmente la inscripción de los candidatos para el Directorio, la que deberá practicarse a lo menos con diez días de anticipación a la fecha de la elección.

Para su adecuado funcionamiento y para velar por el normal desarrollo de los procesos electorarios, la Comisión dictará un Reglamento para estos efectos, el que deberá ponerse en conocimiento de los socios, con a lo menos 15 días de antelación al día fijado para la elección.

Del mismo modo, reglamentará y regulará los procesos electorarios en la forma y con los contenidos que le acuerde la Asamblea General.

ARTÍCULO 47º.-- Para ser miembro de la Comisión, el socio deberá tener a lo menos un año de antigüedad en el CLUB, no encontrarse sancionado por alguna de las causales establecidas en el Art. 10º de este Estatuto ni ser candidato a ocupar cargo directivo.

ARTÍCULO 48.-- La Comisión Electoral hará las veces de Ministro de Fe en el cambio de Directorio que se realizará en una asamblea posterior a la elección y certificará el estado en que el Directorio saliente hace entrega al que se instala de la documentación, antecedentes, inventario y todo cuanto diga relación con valores o bienes del CLUB.

TITULO X DE LA COMISION DE DISCIPLINA

ARTÍCULO 49°.-- Existirá una Comisión de Disciplina, compuesta de tres miembros elegidos por votación directa en la Asamblea Ordinaria en que se renueve el Directorio y otras autoridades del CLUB, cuyo funcionamiento, organización y atribuciones se contendrán en un Reglamento especial que será aprobado por una Asamblea Extraordinaria citada al efecto.

La Comisión no podrá aplicar sanción alguna que no se encuentre comprendida en estos estatutos y no podrá fallar asunto alguno sin oír previamente a quien se pudiere afectar por alguna medida de carácter disciplinario y recibir su descargo. Con todo, la Comisión deberá ajustarse a las normas del debido proceso que informan el derecho procesal chileno.

Todas las citaciones que disponga la Comisión de Disciplina, deberán ser notificadas personalmente o por carta certificada al domicilio que el citado tenga registrado en la Institución. La omisión de esta exigencia producirá la nulidad de lo obrado.

Las resoluciones definitivas que dicte la Comisión quedarán a firme cuando las apruebe la Asamblea Extraordinaria que se celebre con posterioridad al fallo o sea citada especialmente a este efecto, sea por consulta de la Comisión o apelación del afectado, la que deberá ser deducida, fundadamente dentro de los cinco días siguientes a su notificación personal o séptimo día de despachada la carta por correos.

El CLUB en Asamblea Extraordinaria especialmente convocada al efecto, deberá establecer por Reglamento los procedimientos para la solución amigable de los conflictos que se generen entre sus asociados con ocasión de la aplicación de estos Estatutos y sus Reglamentos.

TITULO XI DE LA MODIFICACION DE ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCION DE LA ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 50°.-- El CLUB podrá modificar sus Estatutos por acuerdo de una Asamblea Extraordinaria, adoptado por los dos tercios de los socios en ejercicio. La Asamblea deberá celebrarse con asistencia de un Notario Público o un funcionario del Instituto Nacional de Deportes de Chile u Oficial del Registro Civil, el que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos Estatutos para su Reforma.



ARTÍCULO 51º.-- La Organización podrá disolverse por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria, adoptado por los dos tercios de los socios en ejercicio, con los mismos requisitos señalados en el artículo precedente.

Acordada la disolución del CLUB o provocada ésta por decisión de Autoridad, sus bienes serán entregados a la entidad denominada "Corporación Liga Unida de Fútbol", la cual goza de Personalidad Jurídica.

SEGUNDO.- El primer Directorio, provisorio queda formado por las siguientes personas:

- 1.- DAVID GUILLERMO FUENTES
- 2.- HERNANDO ARIEL FUENTES
- 3.- MARCO ANTONIO CONTRERAS
- 4.- CARLOS ALBERTO FERNANDEZ
- 5.- VICTOR HUGO SAEZ

El primero de los nombrados será el Presidente, el segundo será Vicepresidente, el tercero será Secretario, el cuarto será Tesorero y el quinto Director, quienes durarán en sus funciones hasta la Primera Asamblea General Extraordinaria de conformidad con la Ley.

Durante el tiempo de su mandato, los Directores nombrados actuarán con todas y cada una de las facultades que los Estatutos consagran para los Directores Titulares definitivos.

TERCERO: APROBACION DE LOS ESTATUTOS DEL "CLUB DEPORTIVO RAYOS Y CENTELLAS ": Después de un breve debate sobre el contenido de los estatutos, la unanimidad de los miembros presentes en la asamblea le prestan su aprobación íntegra, dando por constituida con esta fecha la Asociación, sin perjuicio de los trámites de autorización legal que proceden de conformidad a la ley.-

CUARTO: Se faculta a Presidente, al Vicepresidente y al Secretario, para que uno cualesquiera de ellos, actuando individualmente, proceda a solicitar y tramitar la autorización, ante autoridades competentes, para la constitución del Club y la aprobación de los presentes estatutos. Asimismo se les faculta para aceptar las modificaciones que la o las autoridades competentes propongan introducir a los estatutos, quedando facultados para suscribir los instrumentos públicos o privados que fueren procedentes.-

En todo lo no previsto en estos Estatutos, regirán las normas de la Ley N°19.712 y su Reglamento.





Santiago, 26 de mayo del 2025.

RESPUESTA A SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA

SR. HERNANDO HERNÁNDEZ VIVANCO
P R E S E N T E.

Junto con saludar, respecto de su Solicitud de Acceso a la Información Pública ID BA002T0006228, ingresada con fecha 7 de mayo del 2025, en que indica:

“Certificado de Reconocimiento de Directorio 2025 de Club Deportivo RAYOS y CENTELLAS Observaciones Reconocimiento Directiva 2025 del 12-12-2024”

En relación con su solicitud, se adjunta a la presente, respuesta entregada por la Dirección Regional Metropolitana del IND, mediante correo electrónico de fecha 14 de mayo del 2025, con la información existente en la Institución.

Finalmente, se hace presente que conforme lo disponen el artículo 19 numeral 4° de la Constitución Política de la República de Chile, la Ley No 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, la Ley No 19.628 Sobre Protección de la Vida Privada, así como como las recomendaciones del Consejo para la Transparencia sobre protección de datos personales por parte de los órganos de la Administración del Estado, cuando se soliciten documentos y otros formatos en los que se contemplen datos personales que no correspondan a los del petitionerario y no hayan sido requeridos, se procederá a tachar los mencionados antecedentes, debiendo consignar en el formato respectivo que el tachado se procedió a efectuar en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 19.628.

Atentamente,



Israel Castro López
Director Nacional
Instituto Nacional de Deportes
Fidel Oteiza N° 1956, Providencia

CERTIFICADO DE VIGENCIA Y DIRECTORIO

ALEXANDRA BENADO que suscribe en su calidad de Director(a) Regional del Instituto Nacional de Deportes de Chile, CERTIFICA

1. Que la Organización Deportiva denominada CLUB DEPORTIVO RAYOS Y CENTELLAS, conforme lo autoriza el inciso primero del artículo 38 de la Ley N° 19.712, ha hecho el depósito de copia autorizada del Acta de la Asamblea Constitutiva celebrada el 26-10-2002 y del estatuto que en la misma se aprobó.
2. Que por el hecho del depósito realizado con arreglo a la norma citada, por así disponerlo el Artículo 34 de la misma Ley, la organización Deportiva individualizada goza de personalidad jurídica, la que se ha registrado bajo el N° 1300183- 9, con fecha 12-11-2002 en el Registro Nacional de Organizaciones Deportivas, encontrándose vigente.
3. Que según los antecedentes proporcionados por la propia Organización Deportiva, su directorio se encuentra vigente hasta el 05-11-2025, y está integrado por las siguientes personas:

Presidente(a): JOSÉ GUILLERMO VALENZUELA
Vicepresidente(a): VÍCTOR HUGO SÁEZ
Secretario(a): EDUARDO ALFREDO GUERRA
Tesorero(a): CARLOS RENÉ AGUILERA
Director(a): RICARDO ALBERTO PEREDO

RUT:
RUT:
RUT:
RUT:
RUT:

4. Se otorga el presente certificado de vigencia para los fines pertinentes.



ALEXANDRA BENADO
DIRECTORA REGIONAL
INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES